



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 202-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de diciembre del 2024

VISTO: El Expediente con Registro N° 1777441, de fecha 25 de octubre del 2024, la Empresa AGAMA S.A.C solicita la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Ampliación y/o Modificación de Componentes de Combustibles Líquido y GLP-Nuestro Grifo Agama S.A.C"; El Informe N° 003-2024-MHHV/DAA/DREM.M de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por la Dirección de Minería y Medio Ambiente; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Trasferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.



Que, con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental establecido.

Que, al respecto el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que: Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono, b) Plan de Abandono Parcial, c) Plan de Rehabilitación, **d) Informe Técnico Sustentatorio.**

Que, en esa misma línea el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM; sobre las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos; establece que: *"En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere **impactos ambientales no significativos**, el titular del proyecto debe presentar un **Informe Técnico Sustentatorio**, ante la autoridad competente antes de su implementación"*;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 202-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de diciembre del 2024

Que, mediante Resolución Gerencial N° 103-2018/GREM.M-GRM de fecha 13 de diciembre del 2018, se aprobó el Plan Ambiental Detallado del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por la Empresa AGAMA S.A.C.

Que, con Registro N° 1777441 de fecha 25 de octubre del 2024, la empresa de AGAMA S.A.C presenta el Informe Técnico Sustentatorio ITS solicita la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Ampliación y Modificación de Componentes de Combustible Líquido y GLP"-Nuestro Grifo Agama S.A.C, ubicado en la carretera a Toquepala KM 1.5 C.P. Chen Chen en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.



Que, al respecto, evaluada la documentación mencionada, mediante Informe N° 003-2024-MHHV/DAA/DREM.M el área de Asuntos Ambientales concluye que se ha verificado que se pretende modificar a través del ITS, no fue ejecutado conforme a lo aprobado en el IGA, por lo que no es factible continuar con la evaluación del ITS.

Que, asimismo, en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: "La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica:

- **VERSE SOBRE COMPONENTES QUE NO HAYAN SIDO APROBADOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO O HAYAN SIDO EJECUTADOS EN FORMA DISTINTA A LO APROBADO EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO, SIN HABER SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; O**
- **ESTÉ RELACIONADO CON OTROS COMPONENTES QUE NO HAYAN SIDO APROBADOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO O HAYAN SIDO EJECUTADOS DE FORMA DISTINTA A LO APROBADO EN EL ESTUDIO AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO, SIN HABER SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**



De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo opinado por el área de Asuntos Ambientales mediante Informe N° 003-2024-MHHV/DAA/DREM.M basándose en los objetivos en el presente Informe Técnico Sustentatorio que son: Modificación del área del terreno del proyecto, Actualización de la ubicación del porta-tanque (soterrada) de GLP y Modificación del área de distribución del proyecto; teniendo en cuenta la revisión del documento presentado y de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio no guarda relación con lo aprobado mediante Instrumento de Gestión Ambiental, estando dentro de los supuestos establecido en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos; **por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la Empresa AGAMA S.A.C sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Ampliación y/o Modificación de componentes de combustible líquido y GLP-Nuestro Grifo Agama S.A.C "**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 202-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de diciembre del 2024

Que, de conformidad con la Ley N° 26221, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, lo opinado por el área de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa AGAMA S.A.C sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Ampliación y/o Modificación de componentes de combustible líquido y GLP-Nuestro Grifo Agama S.A.C " ubicado en la carretera a Toquepala KM 1.5 C.P Chen-Chen en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente se encuentran establecidas en el Informe N° 003-2024-MHHV/DAA/DREM.M, el mismo que, como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a la Empresa AGAMA S.A.C, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
N° RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM
PSZ/A.L
C.C/ DMAA
/ARCHIV